



Referencia:	2022/00004587C
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero del día 22 de abril de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde

María Teresa Bermejo Abellán

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias

Cristina Valderas Jimenez



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00004101V.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de abril de 2022, redactada por el Secretario en funciones.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de abril de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2022/00002310C.

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA “ANTONIO BACIERO”: PLAZOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ELECCIÓN Y POSTERIOR NOMBRAMIENTO DEL EQUIPO DIRECTIVO.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- Considerando el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA «ANTONIO BACIERO» DE ARANDA DE DUERO, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 19 de junio de 2012 (BOPBUR-2012-03372), que dice:

TÍTULO III – DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Artículo 11. – Los órganos de gobierno unipersonales (Director y Jefe de Estudios) y colegiados (Claustro de Profesores y Departamentos Didácticos) de la Escuela se regirán por lo establecido en el Convenio de Enseñanza Privada no Reglada aplicado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero y, en su defecto, por lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación a este tipo de Centros.

Capítulo I – Del Director.

Además de lo establecido en la normativa referenciada, se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 12. – El Director de la Escuela será un profesor del Centro, nombrado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero a propuesta del Claustro del Centro y previo informe de la Concejalía de Educación y de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 13. – Los candidatos a la Dirección del Centro deberán reunir las condiciones que determinen las disposiciones dictadas por la Administración Educativa y el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a las que igualmente estarán sujetos el procedimiento de elección, la duración de su mandato, que será de cuatro años reelegibles, y el cese de sus funciones.

La duración del mandato será de cuatro años, y pudiendo presentarse a la reelección.

En caso de ausencia de candidatos, o cuando estos no obtengan la mayoría legalmente exigida, y en los supuestos de cese antes del plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la designación del Director, con carácter provisional, de acuerdo con las disposiciones de aplicación dictadas por la Administración Educativa.

Segundo.- Considerando que la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó, con fecha 12 de diciembre de 2013:

“La aprobación de los requisitos y procedimiento a seguir para el nombramiento del Equipo Directivo (Director/a, Jefe/a de Estudios) de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”:

REQUISITOS

Ser trabajador indefinido o fijo en la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” y con una jornada del 60% o superior.

Haber impartido docencia como trabajador, en la Escuela Municipal “Antonio Baciero” o en otras, durante un periodo de 5 años y una jornada mínima del 60% o superior en alguna de las enseñanzas que imparte la Escuela de Música y Danza “Antonio Baciero”.

Haber impartido docencia en la Escuela de Música y Danza “Antonio Baciero” al menos un curso completo.

Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

PROCEDIMIENTO



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Convocatoria de un claustro donde se notifiquen las normas aprobadas por el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local y apertura de un plazo de 15 días hábiles para presentar candidaturas.

Finalizado el plazo, se convocará otro claustro para la elección del equipo directivo.

Si se presentase más de una candidatura y éstas obtuvieran el mismo número de apoyos, será el Ayuntamiento, a la vista de los proyectos presentados, quien designe al equipo directivo.”

Tercero.- Considerando, que el 22 de febrero de 2022 se convocó claustro para notificar la información y las normas aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha, 12 de diciembre de 2013,

Cuarto.- Considerando el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo, en el que:

PRIMERO.- *Aprobar los plazos, los requisitos y el procedimiento a seguir para la elección y posterior nombramiento del Equipo Directivo de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”:*

- Martes, 22 de febrero de 2022: convocatoria de claustro para informar de los plazos y notificar las normas.*
- Abierto plazo de 15 días hábiles para la presentación de candidaturas, éste finalizará el martes 15 de marzo de 2022.*
- Convocatoria del claustro para la elección del Equipo Directivo de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”, el martes, 22 de marzo de 2022.*

Quinto.- Teniendo en cuenta el punto anterior, con fecha 8 de marzo de 2022, presenta su candidatura D. Luis Ricardo Gil Casado, única.

Sexto.- Con fecha 22 de marzo de 2022, convocado el Claustro de profesores de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” para la elección del equipo directivo y según consta en el acta de ese día, se produce la siguiente votación:

3.- VOTACIÓN NOMBRAMIENTO EQUIPO DIRECTIVO EMMMD.

Propuesta del claustro para la elección de los cargos al Equipo Directivo.

Expuesto con anterioridad el Proyecto a dirección del candidato Luis Ricardo Gil Casado y puesto a disposición del claustro para su información, y no habiendo ninguna objeción por los presentes se pasa al proceso de votación.

Se solicitan dos voluntarios/as para la mesa electoral. Se presentan María Yolanda Pérez y José Luis Curto.

Habiendo solo una candidatura la opción de voto es: No votar, voto en blanco, voto a la candidatura.

Se procede a la votación por orden de lista y voto secreto.

Del recuento se extrae el siguiente resultado:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

15 votos a favor de la candidatura de Luis Ricardo Gil Casado.

1 voto en blanco.

Séptimo.- Considerando que el Director de la Escuela será un profesor del Centro, nombrado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero a propuesta del Claustro del Centro y previo informe de la Concejalía de Educación y de la Junta de Gobierno Local.

Octavo.- Informadas en la Comisión de asuntos culturales, deportivos y festejos, de fecha 12 de abril de 2022.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Dirección de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”, presentado por D. Luis Ricardo Gil Casado, en el que se incluye la propuesta para la Jefatura de Estudios a D. Victórico-Javier Domingo Martínez.

SEGUNDO.- Aprobar el Acta de día 22 de marzo de 2022 con la votación del Claustro de Profesores y la elección del Equipo Directivo de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”.

TERCERO.- Aprobar el nombramiento del nuevo Equipo Directivo de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”:

- DIRECTOR: D. Luis Ricardo Gil Casado
- JEFE DE ESTUDIOS: D. Victórico-Javier Domingo Martínez

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2022/00000634Z.

ORDEN EDU/12/2022, DE 11 DE ENERO DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PARA QUE LAS ENTIDADES LOCALES..., TITULARES DE CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL..., COMUNIQUEN LAS UNIDADES Y PLAZAS ESCOLARES CON QUE SE ADHIEREN A LA OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO (2 a 3 AÑOS) DE DICHAS ENSEÑANZAS PARA EL CURSO 2022/2023

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS



Primero.- Considerando la *“ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, por la que se establecen plazos para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil.”*

Segundo.- Considerando la Providencia de Alcaldía en la que se dispone:

- Que se solicite la adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita, ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales.
- Que se comunique a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, el número de **unidades en funcionamiento y de plazas escolares** (tercer curso: 2 a 3 años) que se aportarían a la oferta gratuita de plazas para el curso 2022/2023, en las Escuelas Infantiles Municipales de Aranda de Duero:
 - E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012254.
 - o 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
 - E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial “Allendeduero”). TOTAL 26 PLAZAS
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012400.
 - o 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años
 - o 1 UNIDAD MIXTA (para niños/as de 1 a 3 años) – 6 plazas de 2 a 3 años

Tercero.- Considerando el punto PRIMERO.- Comunicación de unidades y plazas escolares, que dice:

“1. Se establece un plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, que a la fecha de publicación de la presente orden ya se encontrasen en funcionamiento y deseen adherirse a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, comuniquen a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa el número de unidades en funcionamiento y de plazas escolares que deseen aportar a dicha oferta gratuita de plazas.

A estos efectos se computará una unidad por cada veinte alumnos y alumnas, o



Ayuntamiento de Aranda de Duero

fracción de esta cantidad. De no aportar esta información, no se podrá participar en la oferta gratuita de plazas en el curso escolar 2022-2023.

2. Esta información se comunicara conforme al modelo recogido en el anexo, que se presentará en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Cuarto.- Considerando que por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2022, se acuerda:

PRIMERO.- *La adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita, ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales.*

SEGUNDO.- *La comunicación a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa del número de unidades en funcionamiento y de plazas escolares con las que cuenta el Ayuntamiento de Aranda de Duero y que aporta a dicha oferta gratuita de plazas.*

- E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012254.
 - o 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
- E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial “Allendeduero”). TOTAL 26 PLAZAS Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012400.
 - o 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años
 - o 1 UNIDAD MIXTA (para niños/as de 1 a 3 años) – 6 plazas de 2 a 3 años

TERCERO.- *Notificar el presente Acuerdo, así como el modelo recogido en el ANEXO en el que figura toda la información, a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.*

Quinto.- Considerando que con fecha 25 de febrero de 2022, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León publica la RELACIÓN INICIAL DE CENTROS ADHERIDOS A LA OFERTA DE PLAZAS GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años), incluyendo en la misma Centros Municipales de Educación Infantil Allendeduero y Aranda de Duero.

Sexto.- Considerando que por Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2022, se acuerda:



PRIMERO.- La aprobación de los criterios de baremación que figuran en el ANEXO II de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que serán de aplicación a las unidades de 2-3 años de las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, teniendo previsto que se conviertan en plazas gratuitas y financiadas por la Junta de Castilla y León.

**BAREMO
UNIDAD DE 2-3 AÑOS**

**ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL ARANDA DE DUERO
ESCUELA INFANTIL ALLENDEDUERO**

Circunstancia puntuable según los criterios de admisión	Puntos
a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la escuela infantil solicitada y que vayan a seguir escolarizados en ella: – Por el primer hermano/a..... – Por cada uno de los demás hermanos o hermanas.....	8 4
b) Proximidad del domicilio familiar del niño o niña o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales a la escuela infantil solicitada: – Escuelas infantiles solicitadas en la misma unidad territorial de admisión que la del domicilio familiar o del lugar de trabajo alegado.	8
c) Renta anual per cápita de la unidad familiar: – Inferior o igual a un tercio del IPREM..... – Por encima de un tercio y hasta dos tercios del IPREM..... – Por encima de dos tercios y hasta el valor del IPREM..... – Hasta un tercio por encima del valor del IPREM.....	5 3 2 1
d) Progenitores o tutores legales que trabajen en la escuela infantil solicitada.	8
e) Condición legal de familia numerosa.	3
f) Condición de niño o niña nacido de parto múltiple	2
g) Condición de familia monoparental.	2
h) Acogimiento familiar del niño o niña	3
i) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el niño o niña o en alguno de sus progenitores, tutores legales o hermanos o hermanas: – En el niño o niña..... – En alguno de los progenitores, o tutores legales..... – En hermanos o hermanas.....	4 2 1
j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.	3
k) Otro que pueda determinarse por la escuela infantil (según Anexo I)	2

SEGUNDO.- La aprobación del criterio complementario del ANEXO I de la ORDEN



Ayuntamiento de Aranda de Duero

EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que será de aplicación en las unidades de 2-3 años de las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, teniendo previsto que se conviertan en plazas gratuitas y financiadas por la Junta de Castilla y León.

ANEXO I

Criterio complementario
Solicitantes que ostenten la guarda y custodia del niño o niña y se encuentren trabajando, o con imposibilidad justificada de atenderlo durante el horario de funcionamiento de la escuela infantil.

TERCERO.- *Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León) y a la Dirección Provincial de Educación de Burgos.*

Séptimo.- Considerando que con fecha 18 de abril de 2022, la Consejería de Educación. Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Junta de Castilla y León publica la RELACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES Y CENTROS PRIVADOS ADHERIDOS A LA OFERTA DE PLAZAS GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años), en la que consta:

ATENCIÓN:

► *El número de unidades reflejadas en esta relación, en el caso de los centros municipales y de los centros privados, es el de las unidades susceptibles de ser financiadas por la Junta de Castilla y León. Esta financiación está condicionada al cumplimiento del número mínimo de alumnado por unidad que se establezca, que podrá diferir según la localidad en que se ubique el centro.*

► *Se recuerda a los centros con trámites pendientes de autorizar, que el plazo finaliza el 20 de abril de 2022 de acuerdo con la Orden EDU/12/2022, de 11 de enero y la Orden EDU/13/2022, de 11 de enero.*

► *El proceso de admisión para acceder a estas plazas gratuitas difiere según el tipo de centro:*

- ✓ *En las escuelas infantiles de la Junta de Castilla y León el proceso de admisión será el gestionado por la Consejería de Educación (plazo de presentación de solicitudes entre el 18 de abril al 3 de mayo (14h).*
- ✓ ***En el resto de centros (municipales o de entidades privadas, ya estén autorizados como centro educativo o pendientes de dicha autorización) los procesos de admisión son independientes y debe***



Ayuntamiento de Aranda de Duero

solicitarse información en el propio centro.

► ***El número máximo de plazas por unidad será de 20 salvo autorización o solicitud de autorización menor.***

BURGOS

ARANDA DE DUERO

Centros municipales de Educación Infantil

ALLENDEDUERO ► 1 UDS.

DE ARANDA DE DUERO ► 1 UDS.

Octavo.- Considerando que la adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales, así como, la concesión del número de unidades en funcionamiento y puestos escolares, implica un cambio en el número de plazas de 1-2 años y de 2-3 años en la Escuela Infantil Municipal ALLENDEDUERO, pues no pueden ofertarse en el módulo de medianos (1-2 años), más plazas de las que pueden ser ocupadas en el módulo de 2-3 años y perdiéndose 6 puestos escolares, no gratuitas de 2-3 años (de 54 puestos escolares pasaría a tener 48 plazas).

Por lo tanto, la distribución de unidades y puestos escolares en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL ALLENDEDUERO quedarían distribuida así:

UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES
4 meses – 1 año	1	8
1 año – 2 años	1	20
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	20

Noveno.- Considerando todo cuanto antecede, se ofertarán las siguientes plazas vacantes en las Escuela Infantiles Municipales, para el curso 2022/2023:

PLAZAS VACANTES CURSO 2022/2023

EIM ALLENDEDUERO				
UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES	RESERVA DE PLAZA	VACANTES
4 meses – 1 año	1	8	0	8
1 año – 2 años	1	20	4	16
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	20	17	3



EIM ARANDA DE DUERO				
UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES	RESERVA DE PLAZA	VACANTES
4 meses – 1 año	1	8	0	8
1 año – 2 años	1	10	8	2
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	15	10	5

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ofertar las siguientes unidades y plazas GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años) en las Escuelas Infantiles Municipales ARANDA DE DUERO y ALLENDEDUERO, para el próximo curso 2022/2023

- E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS
 - 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
- E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial "Allendeduero"). TOTAL 20 PLAZAS
 - 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años

SEGUNDO.- Aprobar la distribución de unidades y puestos escolares en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL **ALLENDEDUERO** (pasando de 54 a 48 puestos escolares):

UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES
4 meses – 1 año	1	8
1 año – 2 años	1	20
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	20

TERCERO.- Aprobar las plazas vacantes para el curso 2022/2023 en las escuelas Infantiles Municipales ARANDA DE DUERO Y ALLENDEDUERO

PLAZAS VACANTES CURSO 2022/2023

EIM ALLENDEDUERO				
UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES	RESERVA DE PLAZA	VACANTES
4 meses – 1 año	1	8	0	8
1 año – 2 años	1	20	4	16
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	20	17	3



EIM ARANDA DE DUERO				
UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES	RESERVA DE PLAZA	VACANTES
4 meses – 1 año	1	8	0	8
1 año – 2 años	1	10	8	2
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	15	10	5

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

**4. JUVENTUD Y FESTEJOS.
Número: 2021/00010855B.**

AYUDAS CARNAVAL 2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. Por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2022, se aprobaron el gasto y las bases de las ayudas de participación en el Carnaval 2022:

Modalidad de la ayuda	Importe por unidad
Agrupación musical	500 €
Agrupación carnavalesca sólo con carroza	260 €
Agrupación carnavalesca sólo con música	104 €
Agrupación carnavalesca con carroza y música	364 €

Segundo. A la convocatoria de ayudas de este año se acogieron, cumpliendo las exigencias de las bases de participación, 2 AMPAS, 2 agrupaciones y 7 agrupaciones musicales (charangas), en sus diversas modalidades y una agrupación que no cumple las exigencias de participación.

Tercero. Una vez finalizado el plazo de inscripciones y la participación de los inscritos en el desfile de Carnaval del día 26 de febrero de 2022, se hace preciso abonar el importe de las ayudas comprometidas.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 22/03/2022, con nº de referencia 2022/279 y con resultado Fiscalización de conformidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO. No procede abonar a la agrupación El Pico de Oro, la cantidad de 364 € por encontrarse su representante en causa de inhabilitación para ser beneficiario de la ayuda, conforme al art. 5.9 de la Ordenanza General de Subvenciones (B.O.P. de Burgos nº 131 de 13 de julio de 2021) como así consta en el certificado emitido por la Tesorería Municipal de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar con cargo a la retención de crédito 12022000004017, las siguientes ayudas a los participantes en el Carnaval 2022:

AGRUPACIONES MUSICALES:

Participante	Representante	CIF/NIF	Importe
Charanga La Banda Payasa	Jorge Arroyo González	██████████	500,00 €
Charanga Peña Tierra Aranda	Peña Tierra Aranda	██████████	500,00 €
Charanga Peña Taurina La Ribera	Peña Taurina La Ribera	██████████	500,00 €
Charanga Los Guindales	Sergio Martín Missis	██████████	500,00 €
Charanga Asociación La Carga Piñas	Asociación La Carga Piñas	██████████	500,00 €
Charanga A.C.R. Peña Campillo de Aranda de Duero	A.C.R. Peña Campillo de Aranda de Duero	██████████	500,00 €
Charanga Peña La Amistad	Peña La Amistad	██████████	500,00 €

AGRUPACIONES CARNAVALESCAS SÓLO CON MÚSICA:

Participante	Representante	CIF/NIF	Importe
AMPA del CEE Fuenteminaya	AMPA del CEE Fuenteminaya	██████████	104,00 €
AMPA Colegio Castilla	AMPA Colegio Castilla	██████████	104,00 €

AGRUPACIONES CARNAVALESCAS CON CARROZA Y MÚSICA:

Participante	Representante	CIF/NIF	Importe
María Pacheco	Luis Fernando Oropesa Pinedo	██████████	364,00 €
Peña La Amistad	Peña La Amistad	██████████	364,00 €

Tercero. Una vez aprobadas las ayudas, dar traslado de esta Resolución a los Departamentos municipales competentes, para la realización del pago de aquellos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00005042C.

LICENCIA URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A TALLER OCUPACIONAL EN CENTRO DE DIA MONTECILLO DE ASADEMA, EN AVDA. PORTUGAL, Nº 28.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de mayo de 2021 D.V.G.S., provisto con D.N.I. nº: ██████████



Ayuntamiento de Aranda de Duero

en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA AYUDA DE DEFICIENTES MENTALES DE ARANDA (ASADEMA), con C.I.F. nº: ██████████, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicitando licencia urbanística para la construcción de un edificio para taller, ampliación del Centro de Día Montecillo, de esta localidad de Aranda de Duero (Burgos), y en la finca con referencia catastral 1235916VM4113S0004IR.

A la solicitud acompaña:

- Escritura de poder de representación de ASADEMA para Isabel García Escudero Granja.
- Estudio acústico
- Estudio de gestión de residuos
- Cuestionario de estadística de la edificación
- Proyecto de ejecución
- Liquidación de tasa por licencia urbanística

SEGUNDO.- Con fecha 23 de noviembre de 2021, adjuntan memoria justificativa de la Ley de prevención ambiental en que motiva que el uso de la obra que se pretende supone una modificación no sustancial de la actividad.

TERCERO.- El 24 de febrero de 2022 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo en el que determina, entre otras cuestiones, que:

De lo anterior se desprende que la suspensión de licencias afecta a las solicitadas, toda vez que no son de aplicación las excepciones recogidas en el art. 156.3.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León ya que se supera el número de plantas permitido para las naves de fabricación o almacenaje por la ordenanza 7.5 del vigente PGOU-2000.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley



Ayuntamiento de Aranda de Duero

5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial:

El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 24 de febrero de 2022, indicando que esta licencia se encuentra supeditada a la suspensión de licencias establecida por acuerdo de Pleno, toda vez que no son de aplicación las excepciones recogidas en el art. 156.3.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León ya que se supera el número de plantas permitido para las naves de fabricación o almacenaje por la ordenanza 7.5 del vigente PGOU-2000, de ello se deriva la existencia de vicios sustantivos en el proyecto que impiden el otorgamiento de licencia.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, no se aprecian vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común; sirviendo el presente informe-propuesta como informe jurídico a los efectos de lo previsto en el artículo 293.5 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la LICENCIA DE OBRAS solicitada el 18 de mayo de 2021 por D.V.G.S., provisto con D.N.I. nº: [REDACTED] en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA AYUDA DE DEFICIENTES MENTALES DE ARANDA (ASADEMA), con C.I.F. nº: [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicitaba licencia urbanística para la construcción de un edificio para taller, ampliación del Centro de Día Montecillo, de esta localidad de Aranda de Duero (Burgos), y en la finca con referencia catastral 1235916VM4113S0004IR.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de denegación de la licencia a efectos del régimen que corresponda



Ayuntamiento de Aranda de Duero

a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00001155F.

TRAMITAR LICENCIA DE OBRAS

EXP: 0584/2019.- AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA LINEA AEREA SUMINISTRO ELECTRICO A NAVE AGRICOLA y EXP: 0585/2019.- LICENCIA URBANISTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE LÍNE AÉREA Y SUBTERRÁNEA.

Previamente a tratar este asunto se ausenta de la reunión el Sr. Martín Hontoria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11/03/2019, núm. de registro de entrada 2019/002046, por A. LL.S. con D.N.I. [REDACTED], se solicita la tramitación de Licencias de obras EXP: 0584/2019.- AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA LINEA AEREA SUMINISTRO ELECTRICO A NAVE AGRICOLA y EXP: 0585/2019.- LICENCIA URBANISTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE LÍNE AÉREA Y SUBTERRÁNEA.

En la solicitud se indica que para dar suministro eléctrico a una nave agrícola sita en Castrillo de la Vega necesita instalar en el término municipal de Aranda de Duero una torreta en la calle Huesca, otra en la parcela 408 del polígono 4, dos postes de hormigón en la parcela 409 del polígono 4.

Se Acompaña a la solicitud: Memoria valorada, firmada por técnico titulado competente y justificantes del pago de la tasa por expedición de licencia con referencia C60: 000266511137 por importe de 62,84 € y del ICIO con referencia C60: 000266511234 por importe de 149,31 €.

Adjunta a dicha solicitud, autorizaciones sectoriales:

- 1. Resolución de 25 de octubre de 2018 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se autoriza al particular a. Felipe Llorente Benítez, servidumbre de vuelo aéreo de 36 m2 por línea eléctrica de baja tensión en la vía pecuaria denominada CANADA REAL DE LAS MERINAS en el término municipal de Castrillo de la Vega, en la provincial de Burgos.*
- 2. Cesión temporal de uso a Felipe Llorente Benítez, para la realización de conducción aérea de electricidad frente al pk 94/535 de la línea fuera de servicio eje 1 tramo Peñafiel- Langa de Duero, T.M. Castrillo de la Vega (Burgos).*
- 3. Autorización paso línea aérea de Baja Tensión de la Comunidad de Regantes del Canal de Guma.*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

4. *Resolución por la que se autoriza a Alejandro Llorente Sancho la ejecución de las actuaciones descritas en la solicitud presentada el 31 de enero de 2019, las cuales afectarán a la zona de servidumbre del gasoducto "Aranda- Zamora".*

5. *Autorización de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla León Oriental, para realización de las obras solicitadas (cruce aéreo para línea eléctrica de baja tensión en la CN-122 p.k. 273,6, del término municipal de Aranda de Duero).*

SEGUNDO.- Con fecha 13 de mayo de 2019 el Arquitecto Municipal emite informe técnico, en el cual indica:

1. *Que las obras consisten en la construcción de una instalación aérea de suministro de energía eléctrica conectada a red subterránea existente en la Calle Huesca y cruzará la carretera N-122, el ferrocarril y una vía pecuaria.*

2. *Que la carretera N-122 representa el límite del suelo urbano, discurriendo el resto de la instalación por suelo rústico.*

3. *Que el art. 9.5.8.4 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU se establece que en el Suelo urbano las instalaciones de abastecimiento de energía eléctrica serán subterráneas, pudiéndose autorizar en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, después de justificación pormenorizada, tendidos aéreos. - En suelo rústico, conforme a lo establecido en el art. 57 del RUCYL, el transporte, distribución y suministro de energía en suelo rústico, requiere la previa autorización de uso excepcional. Dicho informe concluye:*

1.- *Que la ampliación de la red eléctrica deberá realizarse en suelo urbano mediante canalización enterrada, salvo que existe una causa justificada que impida o aconseje el tendido aéreo.*

2.- *En suelo rústico se precisará la previa autorización de uso excepcional. En ese caso la ejecución de las obras deberá ajustarse a las autorizaciones de los organismos competentes de carreteras del estado, de las infraestructuras ferroviarias y de las vías pecuarias.*

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2019 la Letrada de Obras emite informe jurídico indicando las actuaciones a realizar para continuar con la tramitación del expediente.

CUARTO.- Con fecha 20/02/2020 se abre período de información pública mediante la publicación de un anuncio en el BOCYL, Diario de Burgos y Tablón electrónico por un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones y sugerencias y cualesquiera otros documentos.

QUINTO.- Con fecha 03/06/2020 se incorporan al expte. informes de la ITI y de la ITOP, de contenido favorable.

SEXTO.- Con fecha 23/06/2020 se expide certificación de las fechas de exposición y de



que no se han presentado alegaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 30/07/2020 se emite informe técnico en el que indica:

“...En el suelo rústico no existe impedimento desde la ordenación urbanística en que se puedan desarrollar tendidos aéreos previa autorización del uso excepcional.

En el expediente se incluyen las siguientes autorizaciones:

- Autorización del delegado territorial de la JCYL por las afecciones a la vía pecuaria según resolución de 25 de octubre de 2018.

- Justificante pagos al ADIF por cesión del Suelo de 26 de septiembre de 2016.

- Autorización de la comunidad de regantes del Canal de Guma de 13 de marzo de 2018.

- Autorización de 11 de febrero de 2019 de la Subdelegación del Gobierno respecto a las afecciones al gaseoducto Aranda –Zamora.

Por lo anterior se informa que previamente a la concesión de la licencia urbanística se precisa:

- Autorización del uso excepcional en suelo rústico para el tendido aéreo.

- Se modifique la documentación técnica aportada incluyendo el desarrollo en Suelo Urbano en canalización enterrada.

- Se aporten las autorizaciones para el cruce de la ctra. N-122 del organismo competente de carreteras del Estado y en su caso del ferrocarril.

OCTAVO.- Con fecha 23/09/2020 se emite informe jurídico proponiendo elevar a la Comisión Territorial del Urbanismo la Autorización de uso excepcional en suelo rústico.

NOVENO.- Con fecha 24/09/2020 se le hace al interesado un requerimiento de subsanación para que aporte documentación, respecto a la solicitud de licencia de obras.

DÉCIMO.- Que la Junta de Gobierno Local con fecha 25/09/2020 adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para línea eléctrica de suministro a nave construcción de nuevo Centro de Transformación compacto con salidas subterráneas y desmantelamiento del CT Albergue Aranda en Pinar Virgen de las Viñas y Suelo Urbano Consolidado de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para que resuelva de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola; notificando la resolución al interesado y al Ayuntamiento.

TERCERO.- En relación con la instalación eléctrica en suelo urbano, que se proceda a realizar requerimiento al interesado de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal de 30 de julio de 2020.

CUARTO.- Aportada la documentación requerida por el solicitante, trasladar el expediente, una vez recibida la notificación de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo resolviendo sobre la concesión de la autorización de uso



Ayuntamiento de Aranda de Duero

excepcional, a la Alcaldía a los efectos de dictar resolución sobre la correspondiente concesión administrativa para ocupación de vía pública y licencia urbanística en suelo rústico y urbano para la instalación de línea eléctrica para suministro a nave agrícola.

UNDÉCIMO.- Con fecha 13/10/2020, se presenta escrito por F. LL.B. Solicitando ampliación de plazo para la presentación de la documentación requerida.

1. *Autorización del uso excepcional en suelo rústico para el tendido aéreo.*
2. **Se modifique la documentación técnica aportada incluyendo el desarrollo en Suelo Urbano en canalización enterrada.**
3. *Se aporten las autorizaciones para el cruce de la ctra. N-122 del organismo competente de carreteras del Estado y en su caso del ferrocarril.*

DUODÉCIMO.- Con fecha 13/11/2020 se incorporan al expte. los siguientes documentos:

1. Resolución de autorización de obras por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León.
2. Documento contractual establecido para la "realización de conducción aérea de electricidad frente al pk. 94/535 de la línea fuera de servicio eje 1 tramo Peñafiel-Langa de Duero T.M. Castrillo de la Vega (Burgos) (línea Valladolid-Ariza)", firmado por ADIF y F. LL.B.

Asimismo, se presenta escrito por F. LL.B. Solicitando ampliación de plazo al último requerimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 15/09/2021, se incorpora al expte. notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 02/09/2021, del siguiente contenido:

"Otorgar autorización de uso excepcional en suelo rústico en relación con la solicitud formulada por Alejandro Llorente Sancho.

Se significa que con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística deberán recabarse por el Ayuntamiento los informes o autorizaciones que, en cada caso, pudieran resultar exigibles por la normativa sectorial (legislación de aguas, carreteras, patrimonio cultural, etc.), conforme a lo dispuesto en los artículos 99.1 de la Ley de Urbanismo y 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En este punto se señala expresamente que, además de otras autorizaciones precisas, deberá obtenerse autorización para el cruce de la vía pecuaria que se afecta.

La presente autorización se limita a declarar la conformidad al uso excepcional en suelo rústico propuesto, y no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia urbanística municipal, sin perjuicio de cualquier otra que la legislación vigente pudiera exigir."

Sirva apuntar en este punto que ya obra en el expediente Resolución de 25 de octubre de 2018 del delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se autoriza al particular D. Felipe Llorente Benítez, servidumbre de vuelo de 36 m²



Ayuntamiento de Aranda de Duero

por línea eléctrica de baja tensión en la vía pecuaria denominada CAÑADA REAL DE MERINAS en el término municipal de Castrillo de la Vega, en la provincia de Burgos, en que se CONYUYE:

Autorizar a D. Felipe Llorente Benítez con D.N.I: [REDACTED] la ocupación de 36 m² en concepto de servidumbre de vuelo de la línea eléctrica aérea de baja tensión sobre la vía pecuaria Cañada Real de Merina, en las parcelas catastrales 9040 y 9049 del polígono 505 en el término municipal de Castrillo de la Vega. El periodo de ocupación será de 10 años. La vigencia de esta resolución comenzará a partir del momento de la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 24/01/2022 se dicta Providencia de Alcaldía solicitando informe propuesta del letrado urbanista municipal.

A los anteriores, les resulta de aplicación las siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el 11 de mayo de 2021 solicitando.

1. *Autorización del uso excepcional en suelo rústico para el tendido aéreo.*
2. **Se modifique la documentación técnica aportada incluyendo el desarrollo en Suelo Urbano en canalización enterrada.**
3. *Se aporten las autorizaciones para el cruce de la ctra. N-122 del organismo competente de carreteras del Estado y en su caso del ferrocarril.*

A tal, se requirió al solicitante para la subsanación de defectos del proyecto de carácter sustantivo mediante requerimiento de 24 de septiembre de 2020 en que no obstante se le advierte conforme determina el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido en tiempo y forma se le podrá dar por desistido de su solicitud.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

El solicitante aportó en fecha 13 de noviembre de 2020 la autorización de carreteras y en su caso de ADIF; y la autorización de uso excepcional fue otorgada por la Comisión Territorial de medio Ambiente y Urbanismo de día 2 de septiembre de 2021, incorporándose al expediente administrativo en día 15 de septiembre de 2021, en que sin perjuicio de otorgar la autorización señala expresamente que,

«Además de otras autorizaciones precisas, deberá obtenerse autorización para el cruce de la vía pecuaria que se afecta.»

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

Conforme al artículo 293.3 del decreto 22/2004 de 21 de octubre de urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 68 d ela Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo *común si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que debe notificarse al interesado, que deberá adoptarse conforme a las determinaciones del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.*

Conforme a las determinaciones del artículo 73.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, *en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo*

Conforme al apartado 3 de repetido artículo, a los interesados que no cumplan requerido conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 de referido artículo, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite.

No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Requerir al solicitante conforme a las determinaciones del artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1. Conforme al informe técnico del servicio municipal de urbanismo, y en el plazo máximo de 10 días contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, **SE MODIFIQUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA INCLUYENDO EL DESARROLLO EN SUELO URBANO EN CANALIZACIÓN ENTERRADA.**

2. Igualmente y conforme a las prescripción del acuerdo de la Comisión Territorial del Urbanismo de 02 de septiembre de 2021 y en el plazo máximo de 10 días contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, **APORTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CRUCE DE LA VÍA PECUARIA AFECTA O EN SU CASO JUSTIFIQUE QUE ESTA YA SE APORTÓ CON LA RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2018 DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS, APORTADA AL EXPEDIENTE EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019.**

Todo ello con apercibimiento de que, de no atender a lo requerido en tiempo y forma se le podrá dar por decaído del trámite conforme a las determinaciones del apartado 3) de repetido precepto legal; y de que no obstante **se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.**

SEGUNDO.- Notificar el requerimiento al solicitante con apercibimiento de su carácter de acto de mera tramitación no cualificada y no finalizador del procedimiento y del régimen de impugnación que en consecuencia le asiste para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00011151P.

LICENCIA OBRAS: CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/TOMILLO, nº 46 (PARCELA 49 URBANIZACIÓN COSTAJÁN)

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El día 16 de noviembre de 2021, D. R. H. G., con NIF: [REDACTED] cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/Tomillo, 46 -Parcela 49- de la Urbanización Costaján de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3077416VM41370001HM.

A la Solicitud acompaña: Proyecto Básico y de Ejecución, visado el 02/11/2021, redactado por el arquitecto L. C. S.R., colegiado núm. 277509 del COACYLE, siendo éste director de obra; comunicación de nombramientos de Coordinador de Seguridad y Salud y Dirección de Ejecución de obra a cargo de P. C. V., colegiado nº 1598; Cuestionario de Estadística de la Edificación; liquidación y justificante de pago de la Tasa correspondiente con referencia C60:000316282655 y justificante de constitución de la fianza de gestión de residuos de la construcción y demolición con referencia C60:000316294140 por importe de 300,00 €.

SEGUNDO.- El día 1 de diciembre de 2021 se incorpora al expediente informe favorable de la auditoria acústica municipal requiriendo que se informe al promotor sobre la exención de la obligación de presentar estudio de ensayo acústico antes de la primera ocupación.

TERCERO.- El día 1 de diciembre de 2021 se emite informe de los servicios técnicos municipales en el que *“...Se informa favorablemente la documentación técnica presentada para la edificación y el cerramiento de parcela, al no apreciarse incumplimiento de la normativa urbanística y de seguridad de la edificación”*.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.



SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial:

El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 7 de abril de 2022 con sentido favorable, con los condicionantes en forma de carga modal ya indicados y sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.



6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 16 de noviembre de 2021, por D. R. H. G., con NIF: [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/Tomillo, nº 46 - Parcela 49- de la Urbanización Costaján de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3077416VM41370001HM en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

Se excluyen expresamente de la licencia y no quedan amparadas por ella las obras de vallado de la parcela a linderos por resultar incompatibles con el régimen de suspensión de licencia, debiéndose abstener el promotor de ejecutarlas.

Asimismo la licencia está sujeta a las condiciones que en forma de carga modal se establecen en el dispositivo TERCERO.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento **y en consecuencia:**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- a. La licencia no ampara las obras relativas al vallado entre linderos; que por lo tanto no podrá ejecutarse.
- b. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso la fianza ha sido depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria de la cantidad resultante de la liquidación con referencia C60: 000316294140 por importe de 300,00 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 16 de noviembre de 2021.

3. Las obras legitimadas en la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público; y en el caso de que no sea posible evitarlo, los desperfectos deberán ser reparados con carácter previo a la presentación de la documentación preceptiva para la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

Ello, sin perjuicio de que en los casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación, (lo que deberá ser debidamente motivado junto a la documentación requerida para la primera ocupación), se justifique tal circunstancia y de que deban igualmente garantizarse el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero para la eficacia de la primera ocupación.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

2. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) *La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación,*



reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

3. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

4. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

5. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 1 de diciembre de 2021, se informa al solicitante que no está obligado a presentar referido informe de ensayo acústico antes de la primera ocupación de la construcción.

6. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.



Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00010736F.

LICENCIA OBRAS CONSTRUCCIÓN ACOMETIDA DIRECTA DE GAS PARA SUMINISTRO EN C/CARREQUEMADA 24 POR C/SILVERIO VELASCO (Ref.: GDEC2321100003) TAL Y COMO SE REFLEJA EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2021, Dña. C. L. M. , con NIF: [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., con C.I.F. [REDACTED], solicita licencia de obras para realizar canalización de gas en C/Carrequemada, 24 por C/Silverio Velasco, con referencia catastral 3337192VM4133N0001OQ de esta localidad de Aranda de Duero, (BURGOS).

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el día 24/12/2021 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	29/10/2021
2º	Representación	09/11/2021-13/04/2022
3º	Proyecto / documento técnico	29/10/2021
4º	Justificante pago por tasa de licencia	26/10/2021
5º	Fianza de gestión de residuos - Aval -	14/12/2021
6º	Fianza de reposición del dominio público	NO FORMALIZADA

TERCERO.- Con fecha 15/11/2021, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

CUARTO.- Con fecha 15/11/2021, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

QUINTO.- Con fecha 16/11/2021 el Servicio de Alumbrado, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

SEXTO.- Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución, A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

SEGUNDO.- Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de de esos bienes de dominio público.

TERCERO.- Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del Real decreto 1732/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

CUARTO.- En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

QUINTO.- El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

SEXTO.- En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, en términos



equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del Decreto 1732/1986, de 13 de junio, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

SÉPTIMO.- En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del reglamento solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del real decreto 1372/1986, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 8 de abril de bases del régimen local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

OCTAVO.- Régimen de la licencia: Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de



abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES: Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable: En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

DÉCIMO PRIMERO.- Competencia: Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidentencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el 29 de octubre de 2021, por Dña. C. L. M. , con NIF: [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., con C.I.F. [REDACTED] y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para ejecución de canalización y acometida en el inmueble con



Ayuntamiento de Aranda de Duero

referencia catastral 3337192VM4133N0001OQ de esta localidad, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; en el inmueble con referencia catastral 3337192VM4133N0001OQ ubicado en C/Carrequemada, 24 por C/Silverio Velasco de esta localidad de Aranda de Duero.

CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

QUINTO.- Condiciones generales de las licencias: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y



forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística: La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 14/12/2021 por importe de 300,00 euros.

Las obras que se autorizan mediante el acurdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

3. Ello, sin perjuicio de casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación; en cuyo caso será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique suficientemente tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público: la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

OCTAVO.- Obligaciones del promotor:

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la



normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:

<p style="text-align: center;"><u>SERVICIO DE URBANISMO:</u></p>
<p>1. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: <i>No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su <u>solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.</u></i></p> <p>2. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.</p>
<p style="text-align: center;"><u>SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD</u></p>
<p>2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo</p> <p><i>Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión.</i></p> <p><i>Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el apartado 3.</i></p> <p><i>Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.</i></p> <p>2.1.1 Cruzamientos</p> <p><i>A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados.</i></p>



Canalizaciones de agua y gas

*Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.***

2.1.2 Proximidades y paralelismos

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.

Otros cables de energía eléctrica

*Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.***

...

Canalizaciones de gas

*La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.***

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

...”

SERVICIO DE AGUAS

CONDICIONES GENERALES:

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.
4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo “in situ” de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, sí como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se



Ayuntamiento de Aranda de Duero

comprobara que es como consecuencia de las mismas.

7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.

8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal.

Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.

9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.

10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.

11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo.

Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.

12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.

13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.

14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura

15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.

16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las sollicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.

17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituído.

18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.

19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan

20. Reposición de pavimentos

a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos.

b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.

c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.

21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva

24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios unicipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.

25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento

2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc.) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)

4. El pavimento de reposición de acera será el existente en la calle: baldosa de hormigón bicapa con capacidad para eliminar óxidos de nitrógeno con las medidas y colores de la acera existente.

5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **300 €**.

6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero dicha finalización para proceder a su reconocimiento.

7. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



9. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00003240N.

LICENCIA DE SEGREGACIÓN SOLAR EN LA CALLE SILVERIO VELASCO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31/03/2021, se presenta a través de la sede electrónica, Anotación núm. 3571, por D. C.S. G. H., con D.N.I. [REDACTED], en representación de la mercantil INMOBILIARIA INCASA, S.A., con C.I.F. [REDACTED], solicitud de licencia de parcelación o segregación del solar - parcela P.3 perteneciente a la UE-15-, sita en C/Silverio Velasco, s/n, Ref. catastral 3336083VM4133N000TGQ, junto con la documentación técnica entre la que se encuentra:

- Memoria descriptiva, sin firma ni fecha.
- Plano L-01 de situación, ubicación y emplazamiento de fecha marzo 2021.
- Plano U-01, de fecha marzo 2021.
- Plano T-01 topográfico de información a escala 1:500, de fecha marzo 2021.
- Copia poder de representación mediante Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de concesión de poder general mercantil.
- Nota simple del Registro de la Propiedad.
- Justificación liquidación de la Tasa por segregación, Referencia liquidación C60-000302538817, por importe de 30 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 24/01/2022 se emite informe técnico de contenido favorable.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa aplicable: La normativa aplicable viene determinada por los artículos 97 a 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 26 y siguientes de del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas: Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca *como la unidad de suelo o de*



edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral. Por su parte, define como parcela, la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

TERCERO. Necesidad de licencia: Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, «toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico».

Quedando no obstante exceptuados los casos en que aquella esté ínsita en proyectos de gestión urbanística, que impliquen la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias; cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística; cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Por su parte conforme a al artículo 309.2 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en línea con el artículo 26 de la Ley 7/2015 de régimen del suelo y rehabilitación urbana, los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de proindivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación. No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

CUARTO. Procedimiento: Limitaciones a la concesión de licencias de parcelación y régimen de la parcelación:

1º).- Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores, pueda establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre determina que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Por su parte el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 310 ha definido las siguientes limitaciones a la concesión de licencias de parcelación



proscribiendo la concesión de licencias de segregación cuando: 1.- los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, y los de superficie igual o inferior a la parcela mínima salvo que se proceda a la simultánea agrupación a otras parcelas con el efecto de que todas las parcelas o terrenos resultantes tengan superficie igual o superior a la mínima; 2.- cuando se haya consumido toda la edificabilidad permitida conforme al índice de edificabilidad aplicable o aun sin haberse consumido cuando la superficie pendiente sea también indivisible por inferior a la parcela mínima; 3.- los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

2º).- En lo referido al suelo rústico, además conforme al artículo 53 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, determina que: *a) En ningún caso pueden efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas en contra de lo dispuesto en la legislación sectorial. b) La división, segregación o fraccionamiento de fincas rústicas no debe producir parcelas de extensión inferior a la parcela mínima fijada en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o en su defecto a la Unidad Mínima de Cultivo. c) En los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, con finalidad constructiva, ésta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.*

3º).- En relación con el suelo rústico, el artículo 310 del reglamento determina que cuando el planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica con relación a la unidad mínima de cultivo. En el término municipal de Aranda de Duero, conforme al DECRETO 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será de 6 Ha en terrenos de secano y de 2 Ha en terrenos de regadío.

4º).- En lo relativo a suelo urbano no consolidado o urbanizable el artículo 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, prohíbe *el otorgamiento de licencias de parcelación cuyo objeto sea la realización de una parcelación urbanística, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística.* A tal efecto, el apartado 81 de la letra b) de la Disposición Adicional Única del Decreto 22/2004 de 29 de enero determina que no se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación.

Conforme a las determinaciones del artículo 311.3 del Decreto 22/2004, en ningún caso podrán considerarse solares ni puede permitirse edificar en los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en la Normativa urbanística.

QUINTO. Procedimiento: El procedimiento para llevar a cabo la concesión de



licencia de parcelación es el siguiente:

Presentada la solicitud de concesión de licencia de parcelación, se incoa el procedimiento y se examina el formal y documentalmente al solicitud a los efectos del requerimiento del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

Paralelamente se procederá a emitir informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales debiendo emitir informe el jefe del servicio competente propuesta en todo caso conforme a los dictados del artículo 172 del Real decreto 2568/1986 de 12 de noviembre que se eleva al órgano competente para resolver.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de dos meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación en la que se le informará del régimen de recursos que quepa contra la resolución; teniendo en el silencio sentido desestimatorio conforme a los dictados del artículo 299 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con las determinaciones del artículo 24.3b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, *en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

SEXTO.- Régimen aplicable al otorgamiento de licencias:

1º.- Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 291.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, resulta de aplicación la ordenación vigente al momento de la resolución del procedimiento dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, o transcurrido éste el vigente al momento de su culminación.

3º.- En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

4º.- El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado.

5º.- Las licencias de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al artículo 288.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuaciones edificatorias a efectos de los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015.



6º.- Conforme al artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respeto a los límites establecidos en repetido artículo.

SEPTIMO.- Conformidad con la normativa urbanística y sectorial: En un mero examen formal de la solicitud se observa que se han presentado memoria que contiene plano de ubicación y de ordenación y descripción del local original y de los locales resultantes de la segregación, título de propiedad consistente en copia simple de las escrituras de compraventa junto con certificación catastral de dominio y cargas, así como justificante de liquidación y pago de las tasas por expedición de licencia y poder de representación lo los propietarios a favor del presentador de la solicitud.

En lo relativo a los aspectos sustantivos a la luz del informe técnico de 24 de enero de 2022 determina que el *PGOU vigente y el aprobado inicialmente*, la parcela está afectada por el *PLANEAMIENTO ASUMIDO C/ Moreras Pedrote I SU-C-R-PAS-2*.

Así, de la Memoria presentada, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Visto los documentos y actos contenidos en el expediente de referencia no se aprecian vicios substanciales del procedimiento de tramitación de licencia de segregación, procediendo elevar propuesta de resolución al órgano competente.

OCTAVO.- Competencia: La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, ni por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar licencia de segregación a la sociedad mercantil INMOBILIARIA INCASA, S.A., con C.I.F. [REDACTED], del solar -parcela P.3 perteneciente a la UE-15-, sita en C/Silverio Velasco, s/n, con Ref. catastral 3336083VM4133N000TGQ, presentada el día 31 de marzo de 2021, cuyos demás datos obra en el expediente administrativo, junto con la Memoria de la que se desprende la siguiente configuración de las fincas originales y resultantes de la segregación o división:

1º.Parcela resultante P.3.1: con 1.401,32 m², según *MEMORIA SEGREGACIÓN* y Plano *U-01 PLANO DE PARCELACIÓN* aportados.

Linderos, de acuerdo con la *MEMORIA SEGREGACIÓN* presentada:

a) Norte: Entrando por la calle Silverio Velasco en línea de 30,39 metros lineales con la parcela P.6; y en parte, en línea de 24,43 ml con la parcela P.5.

b) Sur: En línea de 14,76 ml. con la parcela P.3.2.



c) Oeste: En línea de 11,75 ml con la parcela P.2 y en línea con fondos de la propiedad, edificio sito en la calle San Gregorio 27 y conformando todo él una línea quebrada, con las traseras de las propiedades sitas en la calle San Gregorio números 21 al 27.

d) Este: En línea 58,98 ml con la calle Silverio Velasco.

2º. **Parcela resultante P.3.2:** con 90,00 m², según *MEMORIA SEGREGACIÓN* y Plano U- 01 PLANO DE PARCELACIÓN aportados.

Linderos, de acuerdo con la *MEMORIA SEGREGACIÓN* presentada:

a) Norte: Entrando por la calle Silverio Velasco en línea de 14,76 ml con la parcela P.3.1.

b) Sur: En línea de 7,45 ml. con la parcela P.1 y con los fondos de las propiedades hoy números 11 y 13 sitos en calle Sol de las Moreras.

c) Oeste: En línea de 3,41 ml con la parcela P.2.

d) Este: En línea 6,84 ml con la calle Silverio Velasco.

Asimismo, la licencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Para la ejecución de las obras correspondientes a la división física del local segregado, se deberá presentar la correspondiente declaración responsable o solicitud de licencia de obras, según el caso.

2. El uso al que se destine cada local resultante, una vez materializada su división física, deberá ajustarse a los usos compatibles establecidos por el planeamiento municipal.

3. Para cada uno de los locales destinados a “Almacén, *como terciario, clase comercial*”, antes de su primera utilización, en su caso, se deberá tramitar su actividad conforme al régimen ambiental correspondiente, según lo dispuesto en el D.L. 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

SEGUNDO.- Plazo para formalizar la segregación: Conforme a las determinaciones del artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sin perjuicio de la solicitud de prórrogas, **la segregación deberá iniciarse mediante su formalización en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y finalizar mediante su debida modificación en el censo catastral en el plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución;** Bajo apercibimiento de incoación de expediente de caducidad de la licencia de segregación.

TERCERO.- Obligaciones del beneficiario: De conformidad al artículo 14 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario la segregación de fincas es un acto de trascendencia catastral que en consecuencia es objeto de declaración censal en el plazo de dos meses en los términos del artículo 28 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.



Sin perjuicio de la eventual caducidad de la licencia de parcelación, la omisión del deber de declarar segregaciones de fincas en el catastro llevará aparejada la comisión de una infracción conforme las determinaciones del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que lleva aparejadas las sanciones a que se refiere su artículo 86.

CUARTO.- Notificar la decisión al solicitante y demás interesados en el expediente con indicación de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento administrativo.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

10. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00001507G.

**LICENCIA OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/
PALILLOS, Nº 9**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de febrero de 2021 la mercantil ARAN-4 PROMOTORA, S.L. presenta en el Registro General de este Ayuntamiento el Proyecto de demolición visado con fecha 01/02/2021, de la vivienda situada en la **Calle Palillos nº 9** de este municipio, en la finca con referencia catastral 2738814VM4123N0001JB, figurando como promotores D.J.M. M.M. y D^a.E.B.R., siendo la Arquitecta L.M.d.R, colegiada nº [REDACTED] del Colegio de Arquitectos de Burgos.

SEGUNDO.- El 10 de febrero de 2021, D. A.M.S., provisto con D.N.I. nº [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil ARAN-4 PROMOTORA, S.L., con C.I.F. nº: [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia urbanística para demolición de la vivienda situada en la Calle Palillos, nº 9 de Aranda de Duero (Burgos), en la finca con referencia catastral 2738814VM4123N0001JB

A la solicitud, no firmada, acompaña:

- Comunicación del nombramiento de dirección de obra.
- Liquidación de tasa por licencia urbanística con referencia C60 000297533207 abonada por importe de 33,57 euros.

TERCERO.- Con fecha 19 de junio se emite informe por el Letrado Urbanista sobre el trámite del procedimiento de concesión de licencia.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

CUARTO.- Con fecha 23 de junio de 2021, se realiza requerimiento al interesado para que presente el poder de representación y la hoja de estadística de la edificación y vivienda.

QUINTO.- Con fecha 24 de junio de 2021, el interesado atiende el requerimiento aportando:

- Solicitud de licencia de obra firmada por M.R.S. en representación de ARAN-4 PROMOTORA, S.L.
- Poder de representación de la mercantil ARAN -4 PROMOTORA, S.L. a M.R.S.
- Estadística de construcción de edificios.

SEXTO.- Con fecha 8 de octubre de 2021, D. A.M.S. presenta solicitud de licencia de obras firmada en representación de ARAN-4 PROMOTORA, S.L.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de octubre de 2021, el interesado adjunta los planos del proyecto.

OCTAVO.- Con fecha 18 de octubre de 2021, la Arquitecta Municipal emite informe técnico que dice:

“Examinado el contenido del expediente procede informar respecto a la especialidad de la técnico que suscribe, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que del estudio del mismo se pudieran desprender, que **no se aprecia incumplimiento** de la normativa urbanística de las obras que se deducen del “*PROYECTO DE DEMOLICIÓN ENERO 2.021 DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ PALILLOS Nº 9. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. PROVINCIA DE BURGOS*”, redactado por la Arquitecta D^a. Laura Maté Del Rincón y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos con fecha 01/02/2021, y la siguiente documentación complementaria:

- *COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DIRECCIÓN DE OBRA*, visado con fecha 10/02/2021.
- Cuestionario “*ESTADÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS*”.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico de la infrascrita se informa **favorablemente** la concesión de la Licencia de Derribo solicitada.

Inmediatamente después de la demolición es **obligatorio que se proceda al VALLADO** del solar de acuerdo con las indicaciones del Art. 7.25. del P.G.O.U. vigente que a continuación se transcribe:

“7.25. VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS

En beneficio del ornato público, los propietarios de locales diáfanos, solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en estado decoroso y convenientemente cercados con valla de materiales de albañilería, y cuando menos, acabados con revoco y pintura, con cierre adecuado en sus portales de acceso, de forma que no sea visible su interior desde la vía pública y con arreglo a las siguientes normas:

- Tendrán una altura de dos (2) metros medidos desde la vía pública, para el cierre de la alineación, y desde el terreno más alto en el cierre de medianeras.*
- En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, de forma*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

que no se rebase nunca en más de cuarenta (40) centímetros la altura anterior.

c) Los locales diáfanos en las plantas bajas de edificios se vallarán con una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forman parte y hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura de actividad.

d) El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de un mes, a partir de la colocación de los bordillos y pavimentación.

e) El Ayuntamiento podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la calificación de solar.”

En el mismo sentido, se indica en el Art. 142 de la Revisión del P.G.O.U. aprobada inicialmente:

“Artículo 142. Vallado de locales diáfanos en planta baja y parcelas no edificadas en suelo urbano.

1. Los propietarios de locales diáfanos, solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cercados con valla de materiales de albañilería, con cierre adecuado en sus portales de acceso, de forma que no sea visible su interior desde la vía pública.

2. Los cerramientos de parcelas vacantes serán de fábrica, con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada; la altura máxima será de 2 m, medida desde la vía pública para el cierre de la alineación, y desde el terreno más alto en el cierre de medianeras, debiendo solucionar el desagüe del mismo que en ningún caso deberá afectar a terceros ni a la vía pública.

3. El vallado de solares en zonas de vivienda unifamiliar en urbanizaciones, podrá realizarse mediante mallas metálicas con una altura mínima de 1,80 metros.

4. Los locales diáfanos en planta baja de edificios se vallarán con una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte, hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.

5. Los locales deberán quedar cerrados y definidos en proyecto. El cerramiento será opaco con materiales de albañilería enlucidos y pintados.”

Se deberá ajustar a las indicaciones del Art. 7.35. del P.G.O.U. vigente:

“7.35. DERRIBOS.

1. Los derribos se verificarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales y tolvas en las fachadas. Este horario podrá ser modificado, previo informe de los servicios técnicos municipales, a petición del propietario y con el visto bueno de su arquitecto, cuando, por razones del alejamiento del centro de la población, por tránsito, etc., se justifique la excepción en la aplicación estricta del horario señalado.

2. En el interior de las fincas pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.

3. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitarán autorización específica municipal, además de la estatal.

4. Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.

5. No se permitirá el vaciado de solares mientras no se haya obtenido la licencia de construcción del edificio correspondiente.”

De acuerdo al procedimiento establecido, se deberá aportar *garantía o fianza* de acuerdo con la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León. Según se desprende del apartado 3.2. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS del Proyecto aportado, se generarán 70,31 Tn de residuos, por lo que la fianza ha de ascender al mínimo de 300€ aplicando lo indicado en el pto. 4 de la citada Ley a la vista de que el presupuesto de demolición previsto en proyecto es de 2.524,15€ “.



NOVENO.- El día 19 de octubre de 2021, y, de conformidad con lo establecido en el Informe de la Arquitecta Municipal, se realiza requerimiento al interesado para que aporte al expediente justificación de la constitución de fianza por la adecuada gestión de residuos por importe de 300 euros.

DÉCIMO.- El 20 de octubre de 2021, el interesado aporta justificante de liquidación y pago de la fianza para la adecuada gestión de residuos por importe de 300 euros, con referencia C60: 000314299452, dando así cumplimiento a la Disposición adicional séptima de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 18 de octubre de 2021, advirtiendo de la forma de realizar el derribo y de cómo se debe proceder al vallado una vez que se ejecute.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.



CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el 10 de febrero de 2021, D. A.M.S., provisto con D.N.I. nº [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil ARAN-4 PROMOTORA, S.L., con C.I.F. nº: [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, relativa a la **demolición de la vivienda situada en la Calle Palillos, nº 9 de Aranda de Duero** (Burgos), en la finca con referencia catastral 2738814VM4123N0001JB, en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a



las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales que haya sido necesarias para su otorgamiento, así como por las contenidas expresamente en la resolución municipal de otorgamiento.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso el solicitante ha justificado la constitución de garantía o fianza equivalente con referencia C60: 000314299452 por importe de 300 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 2021.

3. Las obras deberán ejecutarse de forma que no se causen desperfectos en la vía pública y demás bienes de uso y dominio público. Cuando por necesidades de la ejecución de las mismas esto no fuera posible, deberá procederse a su inmediata reparación y reposición a su estado, adecuado para el uso público al que estén afecto antes de la emisión del certificado final de obra o de la primera ocupación de la edificación, construcción o instalación.

No obstante, cuando lo anterior tampoco fuera posible en derecho antes de la



finalización de las obras o de la primera ocupación de las edificaciones, construcciones o instalaciones, deberá justificarse adecuadamente ante el Ayuntamiento la normativa que lo impide constituyéndose garantía o fianza suficiente para asegurar la reparación de dominio público antes de la finalización de las obras.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección. En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004: *“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:*

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características



ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutorio del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

11. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00002584M.

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SAN ANTÓN, Nº 10.

**EXP: 2015/18.- PROYECTO DE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
INSTALACION ASCENSOR, C/ SAN ANTÓN, Nº 10.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de octubre de 2018, D. O.S.M. provisto con D.N.I. nº: [REDACTED],



Ayuntamiento de Aranda de Duero

actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE SAN ANTÓN Nº 10, con C.I.F. nº: [REDACTED], solicita licencia de obra mayor para la instalación de un ascensor.

A la solicitud acompaña proyecto básico de supresión de barreras arquitectónicas redactado por el Arquitecto D. C. G. G., colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Burgos, con el número [REDACTED] sin visar, autoliquidación provisional de tasa por licencias urbanísticas por importe de 1.295,35 euros, con referencia C60 000259379291, y cuestionario de estadística de la edificación.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, se emite informe por la Arquitecta Municipal, el cual indica que deberán completar la documentación presentada y subsanar ciertas deficiencias.

A raíz de lo informado por la Arquitecta Municipal se formula requerimiento de documentación y subsanación de deficiencias al interesado, requerimiento realizado con fecha 18 de febrero de 2019.

TERCERO.- Con fecha 25 de febrero de 2019, el interesado atiende el requerimiento efectuado, incluyendo en el expediente el proyecto básico de supresión de barreras arquitectónicas redactado por el Arquitecto D. C. G. G., colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Burgos, con el número [REDACTED] sin visar.

CUARTO.- El 14 de mayo de 2019, la Arquitecta Municipal emite informe en el que indica que para continuar con la tramitación del expediente ha de aportarse el Proyecto Básico completo de la nueva propuesta en la que se incluya justificación completa del DB-SUA y planos convenientemente acotados.

Efectuado requerimiento con las indicaciones de la Arquitecta Municipal, éste es atendido en fecha 12 de junio de 2019, adjuntando el proyecto básico nuevamente.

QUINTO.- Con fecha 18 de junio de 2019, la Arquitecta Municipal emite informe en el que indica que, como ya se ha solicitado anteriormente, que han de aportarse planos convenientemente acotados. Además deberán definirse las dimensiones de la cabina del ascensor cumpliendo la normativa de mínimos.

Efectuado requerimiento con las indicaciones de la Arquitecta Municipal, éste es atendido en fecha 24 de junio de 2019, un anexo donde se aclaran los extremos indicados por la Arquitecta Municipal.



SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2019 la Arquitecta Municipal emite informe en el que se indica que procede dar continuidad al expediente, y que, antes del inicio de las obras se deberá presentar:

- Proyecto de ejecución completo, debidamente visado, que habrá de ser informado y aprobado.
- Estudio de seguridad y salud visado.
- Hojas de compromiso de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, debidamente visadas.
- Además, indica que una vez concedida la licencia solicitada, se deberá aportar garantía o fianza de gestión de residuos por importe de 1.882,93 euros.
- Asimismo la Arquitecta Municipal indica que será obligatorio presentar el Proyecto de Ejecución en el plazo de dos meses a partir de la concesión de la licencia, y que, a la vista de éste, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida. Recuerda además, que no podrá comenzar las obras hasta que no sea autorizado por el Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de junio de 2019, la Letrada de Obras emite informe jurídico proponiendo la concesión de la licencia, indicando que se deberá constituir fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción, indicando que será obligatorio presentar el Proyecto de Ejecución en el plazo de dos meses a partir de la concesión de la licencia, y que, a la vista de éste, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida. Recuerda además, que no podrá comenzar las obras hasta que no sea autorizado por el Ayuntamiento.

OCTAVO.- Con fecha 17 de julio de 2019, Audiotec informa que se propone al Ayuntamiento que informe al promotor de la obra, de que, previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor en el edificio, para obtener la autorización municipal, deberán presentar un informe de ensayo acústico, realizado por una entidad de evaluación, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.

NOVENO.- Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Comisión Informativa de Servicios a la Comunidad informa favorablemente respecto de la **concesión de la licencia urbanística solicitada con proyecto básico** de supresión de barreras arquitectónicas con las siguientes consideraciones:

El solicitante deberá constituir una fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, en el plazo de quince días desde la concesión de la licencia urbanística, de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS - 1.882,93 €.

Antes del inicio de las obras deberá presentar proyecto de ejecución completo y visado, que habrá de ser informado y aprobado, Estudio de Seguridad y Salud, Hoja de compromiso de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

dirección de las obras de ejecución.

Deberá justificarse el cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León.

El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de dos meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

Recordar que según el Art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

Previo a la puesta en funcionamiento del ascensor del edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación conforme a Ley.

DÉCIMO.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda la concesión de la **licencia urbanística solicitada para instalación de ascensor de acuerdo con el proyecto básico** de supresión de barreras arquitectónicas con las siguientes consideraciones:

El solicitante deberá constituir una fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, en el plazo de quince días desde la concesión de la licencia urbanística, de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS - 1.882,93 €.

Antes del inicio de las obras deberá presentar proyecto de ejecución completo y visado, que habrá de ser informado y aprobado, Estudio de Seguridad y Salud, Hoja de compromiso de dirección de las obras de ejecución.

Deberá justificarse el cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León.

El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de dos meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

Recordar que según el Art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

Previo a la puesta en funcionamiento del ascensor del edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación conforme a Ley.

UNDÉCIMO.- Con fecha 11 de octubre de 2019, el interesado liquida el ICO por importe de 3.077,68 euros, referencia C60 000276102539, y abona la fianza de gestión de residuos por importe de 1.882,93 euros, referencia C60 0002761002957.

DÉCIMOSEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2020, **presentan proyecto de ejecución** redactado por el Arquitecto D. C. G. G., colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Burgos, con el número [REDACTED] y hoja de dirección de obra visados con fecha 02 de enero de 2020, cuestionario de estadística.

DÉCIMOTERCERO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, en fecha 25 de marzo de 2020 emite informe indicando las deficiencias a subsanar.



DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 25 de marzo de 2020 se incluye en el expediente la Inspección Técnica del Edificio, al tener éste más de 40 años, y ser requisito indispensable para poder otorgar cualquier licencia urbanística, de acuerdo con la Ordenanza Municipal.

Posteriormente, se procede a su incorporación a expediente independiente para su tramitación Expte. 2020/5008-Z.

DÉCIMO QUINTO.- Visto el contenido del Informe Técnico, se realizó un requerimiento de documentación, que fue atendido en fecha 17 de junio de 2020 con la presentación de un anexo al proyecto de ejecución para subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 25 de junio de 2020 se emite informe favorable por el Arquitecto Municipal y se fija el importe de la fianza por la gestión de residuos en 1.566,38 €.

Consta en el expediente que el interesado ha presentado la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición por importe de 1882,93€, referencia C60 000276102957. Esta liquidación se da por válida tras conversación mantenida con el Arquitecto Municipal, puesto que por el solicitante se ha tenido en cuenta las tierras procedentes de la excavación.

Asimismo indica que antes de la concesión de la licencia es necesario que conste en el expediente, informe favorable en materia acústica y presentación del pago de la fianza por el importe señalado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del servicio de Consultoría y Asistencia técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 20 de julio de 2020 se emite informe favorable, señalando la documentación a presentar antes de su puesta en marcha.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 27 de julio de 2020 por la Letrada de Obras se emitió Informe Jurídico proponiendo la concesión de la licencia urbanística solicitada, condicionada a que:

“Previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor del edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación, en la que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.”

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 31 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó



la **concesión de la licencia urbanística solicitada con el proyecto de ejecución**, condicionada según lo informado por la Letrada de Obras en su informe jurídico:

PRIMERO.- Conceder a licencia urbanística para la instalación de ascensor y supresión de barreras arquitectónicas en edificio sito en C/ San Antón nº 10 de esta localidad, de acuerdo con el **proyecto de ejecución** redactado por el Arquitecto D. Cristóbal González González visado el 02 de enero de 2020 y Anexo de fecha mayo de 2020.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que:

Previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor del edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación, en la que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.

TERCERO.- En el caso de que para la ejecución de las obras referenciadas, sea necesaria la ocupación de la vía pública, una vez se redacte el Plan de Obra por la empresa contratista, el solicitante deberá aportar copia del mismo, junto con la "solicitud de ocupación de vía pública" correspondiente.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento, adjuntando la documentación legalmente prevista, ex art. 5.5.22 y 5.5.13.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, para que por parte de los técnicos municipales se compruebe que las obras se ajustan a la licencia otorgada y se conceda licencia de primera utilización de la instalación.

QUINTO.- Asimismo, para la devolución de la fianza, deberá solicitarse la misma, en expediente independiente y adjuntar la documentación establecida en el modelo normalizado existente al efecto (Certificado/s de gestión de residuos otorgados por a empresa autorizada).

VIGÉSIMO.- El 29 de junio de 2021, el interesado informa que no se ha realizado las obras, y **solicitan una modificación de la licencia**, adjuntando una memoria explicativa de las modificaciones que necesitan que consisten en:

- Necesidad de modificar la posición de las ventanas en las plantas altas para que se alejen lo máximo posible de las ventanas de las viviendas más cercanas a la ampliación de caja de escalera; dicha modificación implica la necesaria ejecución de un chaflán en la ampliación de caja de escalera que permita una equidistancia de las nuevas ventanas a las existentes de las viviendas a la vez que se respeta el radio de giro en los rellanos de la escalera del edificio.
- Posibilidad de mejorar las condiciones de **seguridad** para los usuarios del edificio derivadas de la peculiar situación del portal: considerando que con la nueva ampliación de caja de escalera y la existencia de un pasadizo el acceso al portal queda escondido, sin visión desde la calle y con formación de rincones que podrían generar inseguridades en el uso normal de las zonas comunes se estudia otra opción alternativa.
- Mediante comprobación en la división horizontal del edificio se confirma que el pasadizo existente pertenece **al 50%** a esta comunidad, por lo que se plantea cerrar parte de dicho pasadizo de tal forma que la puerta del portal se traslade a la alineación exterior del edificio en la C/ San Antón; de esta manera se garantiza que el acceso al edificio se produce de manera segura desde el propio vial sin necesidad de pasar a través zonas ocultas accesibles al público en general y se mejora la circulación interior, con un portal mucho más acorde a la entidad del edificio.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- Se ajustan igualmente algunas medidas observadas en el portal mediante la ejecución de catas para averiguar la posición de elementos de estructura actuales.

VIGÉSIMOPRIMERO.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 el Arquitecto Municipal emitió informe respecto de la modificación planteada, en el que indica dos deficiencias a subsanar:

*Visto el contenido del documento, en el que se modifican la escalera y el portal reflejados en el proyecto de ejecución amparado por la licencia urbanística otorgada, lo cual afecta al patio de parcela y al pasaje existentes, y considerando que se aprobó inicialmente la revisión del PGOU el 24 de septiembre de 2020, se deberá **requerir la subsanación de las siguientes deficiencias:***

- 1) Justificar simultáneamente el cumplimiento del PGOU-2000 y del aprobado inicialmente, al objeto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del RUCyL, no le afecte la suspensión de licencias.*
- 2) Se ha de eliminar la ventana del portal proyectada en la pared que linda con el patio de parcela colindante.*

VIGÉSIMOSEGUNDO.- Con esa misma fecha, 17 de noviembre de 2021, se efectuó requerimiento de cumplimentación de trámite según lo informado por el Arquitecto Municipal, requerimiento que fue atendido en fecha 25 de noviembre de 2021, anexando una memoria justificativa respecto de los extremos indicados en el informe técnico.

VIGÉSIMOTERCERO.- Con fecha 4 de febrero de 2022, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico favorable respecto de la concesión de la licencia urbanística solicitada:

“...se informa:

- 1) El 17 de noviembre se requiere la subsanación de deficiencias, las cuales se corrigen en el Anexo de fecha noviembre de 2021, aportado al expediente el 25 de noviembre de 2021.*
- 2) Del documento denominado “Anexo a Proyecto de Ejecución” de fecha junio 2021, con las aclaraciones reflejadas en el documento denominado “Anexo expte.2015/18 (2020/2584M)” de fecha noviembre de 2021, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y de seguridad de la edificación.*

*Por lo anterior, y desde la especialidad del técnico que suscribe, se informa **favorablemente** la citada documentación técnica, al objeto de tramitar la Modificación de la licencia referenciada.”*

VIGÉSIMOCUARTO.- Sirve el presente informe del Letrado Urbanista Municipal como informe propuesta de resolución del expediente conforme a las determinaciones de los artículos 172 y ss del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación al artículo 7 de la ordenanza municipal reguladora.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación: Resultan esencialmente de aplicación el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León; el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; El Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que la desarrolla; el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Municipio de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- El régimen de las modificaciones: El régimen de la modificación de la licencias es esencialmente el mismo que el de la licencia modificada, por cuanto, siempre que las modificaciones al proyecto supongan una variación de condiciones sustanciales que pueda afectar a la adecuación de los proyectado a la ordenación vigente y a la normativa técnica y sectorial aplicable, exige en definitiva un nuevo examen de adecuación a la ordenación y a la normativa aplicable.

Resultan de aplicación las normas de los artículos 98 de la Ley 5/1999de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León y 291 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba su reglamento de desarrollo; en resumen:

La modificación se otorga de conformidad a la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento dentro del plazo legalmente previsto al efecto o conforme a la ordenación vigente al momento de la conclusión de referido plazo.

La licencia y sus modificaciones se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, sin perjuicio del deber de denegar las licencias en ejercicio de la obligación legal de Ayuntamiento de defender los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales municipales.

El otorgamiento y denegación de deben ser congruentes con lo solicitado y estar adecuadamente motivadas, con referencia expresa a la normativa que les sirva de fundamento.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de uso del suelo que, conforme a la legislación sectorial, requieran otras autorizaciones administrativas previas, hasta que las mismas sean concedidas.

TERCERO.- La adecuación de las obras a la ordenación aplicable y a las normativas técnicas y sectoriales aplicables: se deduce del tenor de los informes de los servicios técnicos municipales.

CUARTO.- Procedimiento: Son de aplicación las previsiones del artículo 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado, completa la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud, ha sido informado por los servicios técnicos el día 22 de junio de 2021, sirviendo el presente informe propuesta como informe de los servicios jurídicos municipales conforme a los dictados del artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable por la regulación básica



contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común sin que se aprecien defectos sustanciales en la tramitación del expediente.

El plazo de resolución de la solicitud será de tres meses desde la presentación de la solicitud conforme a los dictados del artículo 296 del Decreto 22/2004 del reglamento de urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de los supuestos de interrupción. El sentido del silencio será de carácter positivo salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 299 a) y b) de repetido cuerpo reglamentario.

Referido todo lo anterior y los datos obrantes se observan vicios sustanciales más allá de la eventual superación de los plazos de superación.

QUINTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local por virtud resolución de alcaldía de 26 de junio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. O.S.M. provisto con D.N.I. nº: [REDACTED], actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE SAN ANTÓN Nº 10, con C.I.F. nº: [REDACTED], el día 29 de junio 2021 para la modificación de la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de día 31 de julio de 2021 de conformidad a las prescripciones del proyecto redactado por el Arquitecto D. C. G. G., colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Burgos, con el número [REDACTED] y del anejo justificativo incorporado al expediente el día 29 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Informar al solicitante que la presente modificación de la licencia está sometida a los mismos plazos, obligaciones y condiciones que cargaban la licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, habiéndose abonado los importes correspondientes por la fianza de gestión de residuos C60: 000276102957 por importe de 1.882,93 euros de 11 de octubre de 2019; de ICIO respecto de la liquidación C60: 000276102539, por importe de 3.077,68 € el 11 de octubre de 2019 y de tasas por actuaciones urbanísticas por importe de 1.295,35 € calculados conforme a la liquidación C60: 000259379291 el 5 de octubre de 2018.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al solicitante con indicación de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento y del régimen de recursos que le asisten en defensa de sus derechos e intereses legítimos.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

12. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00004301X.

CERTIFICACIÓN Nº 1: OBRAS ADECUACIÓN DEL BAR “EL BARRILES”.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante Decreto de Alcaldía, el 4 de marzo de 2022 se adjudicaron las obras de adecuación del Bar El Barriles a César Javier Blanco González por un importe de 20.093,72 € IVA incluido. (expte 2021/00008921N)

Comprobadas las unidades de obra ejecutadas durante el mes de marzo de 2022 correspondientes a dicha obra, se emite Certificación nº1.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 12/04/2022, con nº de referencia 2022/378 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras de adecuación del Bar El Barriles, así como el reconocimiento de la obligación sobre la factura nº FRA21011 que deriva de la citada certificación por importe total de 20.093,72 € IVA incluido.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

13. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00002433M.

CERTIFICACION 1ª y UNICA: OBRAS INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN EN CENTRO DE ARTE JOVEN.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En fecha 11 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía, se adjudica la Contratación de la instalación de Calefacción del Centro de arte Joven a la empresa Prointorsa, S.L., con NC.I.F: [REDACTED], por un importe de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (39.972,35 €)

Se efectúa el acta de replanteo en la mencionada fecha teniendo un plazo de ejecución de la misma de dos meses.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

SEGUNDO.- El 22 de diciembre se finalizan los trabajos y con fecha 27 de diciembre de 2021, número de registro RCF 12021007807, se recibe factura número 2021-978 correspondiente a la CERTIFICACION Nº1 Y UNICA de la obra de instalación de calefacción en centro de Arte Joven correspondiente al expediente electrónico 20219745P.

TERCERO.- Por la Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en calidad de responsable de las obras, de conformidad con el contenido del artículo 240 de la Ley 972017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, y como consecuencia del contrato menor celebrado con esta administración, ha procedido a expedir la certificación de las obras ejecutadas.

De la relación valorada que se incorpora a la certificación se desprende que los importes certificados en cada una de las partidas no superan los precios del proyecto, a los que se ha aplicado el IVA.

CUARTO.- Como quiera que la Dirección Técnica se ha procedido a la expedición de la **Certificación Primera y Única, de 39.972,35 €**, que de conformidad con el Art.240.1 de la ley 9/2017 de Contratos con el Sector Público, de 8 de noviembre, los *abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden*, se entiende que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en el pago de la factura que se derive de la citada certificación por un importe total de 39.972,35 € incluido el IVA.

QUINTO.- Visto el informe emitido por la Ingeniero Técnico Industrial de fecha de fecha 25/02/2022 de contenido favorable.

SEXTO.- Con fecha 22 de marzo de 2022 se requiere por parte de Intervención, la subsanación de la deficiencia observada consistente en: su subsanación en *“Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la LCSP.”*

SÉPTIMO.- Se incorpora al expediente el ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, quedando subsanada la deficiencia observada por parte del departamento de Intervención.

OCTAVO.- Visto el informe emitido por la Ingeniero Técnico Industrial de fecha de fecha 06/04/2022, de contenido favorable.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:



ÚNICO.- Aprobar la CERTIFICACION 1ª y UNICA de la obra de instalación de calefacción del Centro de Arte Joven, así como el reconocimiento de la obligación sobre la factura que deriva de la citada Certificación por importe total de 39.972,35 € (IVA Incluido).

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

14. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/00004605S.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022 sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 20/04/2022, con nº de referencia 2022/398 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12022000485	77.383,49
12022000488	255.682,69
12022000516	18.017,08
12022000523	248.886,35

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las nueve y cuarenta horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI [REDACTED]
El día 11/05/2022 a las 13:45:47

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 11/05/2022 a las
16:49:19